

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARIA ELVIRA ROJAS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: DANASU ROJAS QUIMBAYO
500013110002-2019-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la demandada DANASU ROJAS QUIMBAYO, por intermedio de apoderado, y propuesto excepciones de fondo, ya corrido el traslado correspondiente.

Téngase por contestadas en tiempo las excepciones de mérito, por la parte actora.

La parte demandante mediante memorial allegado al plenario el 13 de marzo de 2020, con el que adjunta copia del registro civil de nacimiento del extinto LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), pretende corregir o aclarar la demanda, sin embargo, se observa que no se trata propiamente de una reforma de la demanda sino del aporte de una prueba documental que se dejó de allegar con el libelo demandatorio, por tanto, se hace innecesario dar el trámite que previene el art. 93 del C.G.P., empero, si se tiene por agregada al expediente dicha prueba.

Expídase la certificación y copia de las piezas procesales solicitadas por la parte actora, a su costa (fl. 99 c. p.).

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva respecto de lo dispuesto en el auto del 12 de septiembre de 2019 que admitió la demanda, a efectos de surtir la práctica de la prueba de ADN.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: MARIA ELVIRA ROJAS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: DANASU ROJAS QUIMBAYO
500013110002-2019-00334-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.